

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de los demandantes relacionados en el encabezamiento de esta Sentencia; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra los actos administrativos a los que la demanda se refiere; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por el Sr. Abogado del Estado; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los actos administrativos anteriormente dichos; debiendo la Administración demandada, reintegrar a los demandantes las cantidades individualmente retenidas y a que la demanda se refiere; desestimando el resto de las pretensiones que la misma actúa en este proceso; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4036 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Enrique Crespo Neches.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 79/84, promovido por don Enrique Crespo Neches, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Enrique Crespo Neches, contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de diciembre de 1983 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de agosto anterior y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, condicionándola a que este ejercicio libre no se lleve a cabo durante las horas de su jornada como funcionario público, no realizar actividades de la abogacía en las áreas del Derecho Laboral o del Trabajo, así como en las esferas administrativa y contenciosa, ni en los juicios en que el Estado sea parte; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4037 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Enrique Mas Giménez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 590/79, promovido por don Enrique Mas Giménez, sobre integraciones al Cuerpo Técnico de la Administración, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Enrique Mas Giménez, contra la Resolución del Secretario General de la AISS de 11 de mayo de 1978 que denegaba la solicitud del recurrente de acceder al Cuerpo Técnico de Administración Sindical, así como contra la desestimación presunta por silencio de la alzada interpuesta contra la anterior Resolución y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el Ordenamiento Jurídico, plenamente válidas y eficaces, sin costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4038 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Cipriano Gutiérrez López.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1984, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 55/84, promovido por don Cipriano Gutiérrez López, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Cipriano Gutiérrez López contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que son nulos por infringir el ordenamiento jurídico, los acuerdos adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en 13 de julio de 1983, no autorizando la compatibilidad entre su puesto de trabajo en la Dirección Provincial de dicho Ministerio en León, y el ejercicio privado, por cuenta propia, de la Abogacía, y en 2 de diciembre siguiente, desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, por lo que se reconoce al actor la compatibilidad en la forma expuesta en la parte final del Considerando Tercero de esta sentencia; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4039 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Rafael González González.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de julio de 1984, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 6/84, promovido por don Rafael González González, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando las pretensiones deducidas por la representación procesal de don Rafael González González, contra la Administración General del Estado, anulamos la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de julio de 1983, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Letrado, condicionándola a no realizar actividades de la Abogacía en las áreas del Derecho Laboral o del Trabajo, así como en las esferas administrativas y contenciosas, ni en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial condena en las costas de este recurso.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4040 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Joaquín Clúa Ferrer y otros.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 508/83, promovido por don Joaquín Clúa Ferrer y otros, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En el presente recurso número 508 de 1983, tramitado por el procedimiento especial regulado en la Ley 62/1978,

de 26 de diciembre sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, deducido en nombre y representación de los Sres. don Joaquín Clúa Ferrer, don José Antonio García Anadón, don Eduardo Bolín Cano, don Juan Luis Senac Bardaji, don José María Riva Galindo y don Gregorio Buena Pores, contra Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983, que denegó a los recurrentes autorización de compatibilidad con el ejercicio de su profesión de Perito o Ingeniero Técnico Industrial.

Primero.—Estimamos sustancialmente dicho recurso y anulamos las respectivas resoluciones de 5 de diciembre de 1983.

Segundo.—Declaramos el derecho de los recurrentes a compatibilizar su condición de funcionarios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo con destino en el Gabinete Técnico Provincial correspondiente, con el ejercicio libre de su profesión de Perito o Ingeniero Técnico Industrial, condicionado al absoluto respeto del horario de trabajo en la Administración, y a la prohibición de la aceptación de cualquier encargo, proyecto, actividad o trabajo que pueda incidir directa o indirectamente, en el área de sus específicas funciones, o en el campo de sus peculiares facultades y competencias.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4041 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Santiago Sánchez Vicente.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 63/84, promovido por don Santiago Sánchez Vicente, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Santiago Sánchez Vicente, contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que son nulos por infringir el ordenamiento jurídico, el acuerdo adoptado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en 13 de julio de 1983, no autorizando la compatibilidad entre su puesto de trabajo en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Salamanca, como Letrado suplente de la Abogacía del Estado, y el ejercicio privado de la Abogacía, por cuenta propia, así como la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra la anterior resolución, por lo que se reconoce al actor esa compatibilidad en la forma expresada en la parte final del Considerando segundo de esta sentencia; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4042 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Juan Capistrano Lavilla Muñoz.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1984 por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 5/84, promovido por don Juan Capistrano Lavilla Muñoz, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimando, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo, deducido en nombre y representación, de don Juan Capistrano Lavilla Muñoz y tramitado por el procedimiento especial de la Ley de 26 de diciembre de 1978 sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 30 de noviembre de 1983, que denegó al ac-

tor autorización de compatibilidad con el ejercicio libre de su profesión de Perito Agrícola.

Segundo.—Declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar su condición de funcionario del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo con destino en el Gabinete Técnico Provincial de Huesca, con el ejercicio libre de su profesión de Perito Agrícola, condicionado al absoluto respeto del horario de trabajo en la Administración y a la prohibición de la aceptación de cualquier encargo, proyecto, actividad o trabajo que pueda incidir, directamente o indirectamente, en el área de sus específicas funciones, o en el campo de sus peculiares facultades y competencias.

Tercero.—Anulamos la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 30 de noviembre de 1983, en cuanto contradiga el anterior pronunciamiento.

Cuarto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4043 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don José Antonio Franch Alfaro.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de julio de 1984, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 2/84, promovido por don José Antonio Franch Alfaro, sobre no autorización de compatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando las pretensiones deducidas por la representación procesal de don José Antonio Franch Alfaro, contra la Administración General del Estado anulamos la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de agosto de 1983, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Letrado, condicionándola a no realizar actividades de la Abogacía entre las áreas del Derecho Laboral o del Trabajo, así como en las esferas administrativas y contenciosas, ni en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial condena en las costas de este recurso.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4044 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Sociedad Española de Precios Unicos, S. A. (SEPU).*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.502, promovido por SEPU, sobre denegación de aplazamiento de pagos cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, así como el recurso número 43.502, interpuesto contra Resolución proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el expediente (Referencias Recursos números 2.023/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11 y 12) de fecha 2 de septiembre de 1982, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones dictadas por las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social de Zaragoza y Barcelona, sobre denegación de aplazamiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, debemos confirmar como confirmamos sustancialmente los mencionados Acuerdos por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere; sin hacer mención sobre costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.